



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Código: A-ED-P01-F02

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Edificando futuro

Versión: 01

Página 1 de 5

RESOLUCION No 0580

11 FEB 2013

Por la cual se convoca a la Elección a los Profesores Escalafonados de las Sedes Seccionales, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan su Representante ante el CONSEJO ACADÉMICO.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y Acuerdos 021 de 1993 y 066 de 2005, Resolución 1670 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 39° y 40°, constituye el Comité Electoral y fija sus funciones, dentro de las cuales está la de proponer al Rector el Reglamento para el desarrollo de los procesos de elección de la Universidad.

Que el Artículo 23 del Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, prevé como miembros del Consejo Académico de la UPTC, a dos representantes de los Profesores Escalafonados, de tiempo completo con una antigüedad no menor a cuatro (4) años, uno (1) por la Sede Central y uno por las Sedes Seccionales, elegidos por voto directo de todos los Profesores Escalafonados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Acuerdo 021 de 1993, en su Artículo 28, prevé las diferentes categorías del Escalafón Docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y a su vez el Artículo 53, numeral 8, les otorga el derecho a elegir y ser elegidos.

Que debido al vencimiento del periodo del actual representante de los docentes de las Sedes Seccionales ante el Consejo Académico, se hace necesario convocar a los Profesores Escalafonados de las Sedes Seccionales, para que elijan su representante ante el Consejo Académico.

Que corresponde al Comité Electoral de conformidad con el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, proponer al Rector la Convocatoria en mención.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. CONVOCAR a Elección de los Representantes de los Profesores Escalafonados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el CONSEJO ACADÉMICO, por las Sedes Seccionales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, Artículos 23 y 25 y el Reglamento Adoptado mediante Resolución No. 1670 del 17 de abril de 2007.

ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de elección de los Profesores Escalafonados ante el CONSEJO ACADÉMICO, por las Sedes Seccionales de Sogamoso, Duitama y Chiquinquirá, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día 09 de abril de 2013.

ARTÍCULO 3º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Profesores ante el Consejo Académico por las Sedes Seccionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el Profesor Escalafonado de tiempo completo, con una antigüedad no menor de cuatro (4) años; elegido por voto directo



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja

de todos los profesores Escalonados de las correspondientes Sedes, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 066 de 2005, Artículo 23, literal e).

ARTÍCULO 4º. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b) y Acuerdo 021 de 1993, Artículos 28 y 53 numeral 8º, o en las Decanaturas de las Sedes Seccionales de Sogamoso, Duitama y Chiquinquirá.

ARTÍCULO 5º. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres (3) profesores que tengan las calidades previstas en el artículo 28º del Acuerdo 021 de 1993, Estatuto Profesor, la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribir al candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos.
3. La facultad a la cual pertenece.
4. El Consejo para el cual se inscribe.
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.

PARÁGRAFO. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato debe manifestar de manera explícita que no tiene inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la Representación Profesor y debe anexar dos fotografías en blanco y negro de 3X3 para la respectiva credencial o tarjetón si así se solicitara.

ARTÍCULO 6º. La fecha límite para la inscripción de candidatos es el día 08 de marzo de 2013, hasta las 6:00 de la, en la Secretaría General y Sedes Seccionales de Sogamoso, Duitama y Chiquinquirá.

ARTÍCULO 7º. Una vez inscritos los candidatos, el presidente del Comité Electoral y demás miembros verificarán, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará a la Oficina del Comité de Evaluación Docente y Asignación de Puntaje, los siguientes documentos:

- a) Constancia de que el candidato es Profesor Escalonado de tiempo completo y con una antigüedad no menor de cuatro (4) años en la Universidad.

ARTÍCULO 8º. Verificado lo anterior, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 9º. Podrán votar todos los Profesores Escalonados, previstos en el Estatuto Docente Acuerdo 021 de 1993, Artículo 28.

ARTÍCULO 10º El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTÍCULO 11º. Los listados de votantes serán suministrados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y serán remitidos a las mesas de votación, por el Presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 12º Las urnas serán ubicadas en las Sedes Seccionales de Chiquinquirá, Duitama y Sogamoso de la Universidad, en número de una (1) mesa en cada una de las Sedes Seccionales, y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los Profesores Escalonados adscritos a las respectivas Sedes Seccionales.



ARTÍCULO 13°. La votación comenzará a las 9:00 a.m. y se cerrará a las 5:00 P.M. en cada una de las Sedes Seccionales.

ARTÍCULO 14° Mediante Resolución Rectoral y de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, literal d) del Acuerdo 066 de 2005, con veinte (20) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado por cada mesa de votación, el que estará integrado así:

- 1 Un Profesor Escalafonado de la Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
- 2 Dos Profesores Escalafonados de otras Facultades. Quienes conformarán la Junta escrutadora de cada una de las mesas de votación.

PARÁGRAFO 1: En las Sedes Seccionales los jurados serán Docentes Escalafonados de diferentes programas.

PARÁGRAFO 2. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos el día de la elección por fuerza mayor o caso fortuito, el Decano deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

PARÁGRAFO 3. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad. Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes al Decano de Sede Seccional.

ARTÍCULO 15° Los Decanos coordinarán y supervisarán las elecciones en sus correspondientes Sedes Seccionales.

ARTÍCULO 16° Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla el voto se anulará.

PARÁGRAFO. Solamente serán validos los votos suministrados en papeleta que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTÍCULO 17° Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su cédula de ciudadanía. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el número de la cédula de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTÍCULO 18°. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá



Certificado N° SC 6797-1



GP 158-1

abstenerse de firmar el Acta de Escrutinio Parcial, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARÁGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales, el Acta de Escrutinio Parcial, se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Oficina de Decanatura de la Seccional correspondiente.

ARTÍCULO 19°. Firmada el Acta de Escrutinio Parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, quienes a su vez hacen entrega de éstos, al Decano respectivo.

Los Decanos de las Sedes Seccionales o sus delegados, deberán trasladarse de inmediato a la Sede Central y hacerse presente en la Secretaría General con el fin de entregar los documentos en sobre sellado y firmado por los jurados, para ser introducidos en el arca triclave.

ARTÍCULO 20°. Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTÍCULO 21°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTÍCULO 22°. Los Escrutinios generales se efectuarán dos días hábiles después, a la fecha de Elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 41, literal f), Acuerdo 066 de 2005, quienes resolverán las consultas, quejas e impugnaciones, si las hubiere dentro del escrutinio, de lo que se dejará constancia en la respectiva acta. Actuará como Secretario el funcionario designado por la Rectoría ante el Comité Electoral, quien se encargará de levantar la respectiva acta.

ARTÍCULO 23°. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita con el respectivo concepto

ARTÍCULO 24°. En caso de presentarse empate de los candidatos en el momento del escrutinio general en la elección del Representante de los Profesores Escalonados ante el CONSEJO ACADÉMICO, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Seguidamente formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador.

ARTÍCULO 25°. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta por el Comité Escrutador, el Presidente del Comité Electoral leerá los resultados en voz alta.

ARTÍCULO 26°. Para ser declarado electo en esta elección se requerirá la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 27°. Una vez notificado legalmente al ganador y posesionado en la respectiva corporación, el presidente del Comité Electoral, expedirá la correspondiente credencial.

ARTÍCULO 28°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación del representante, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos.



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

0580

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Edificando futuro

Código: A-ED-P01-F02

Versión: 01

Página 5 de 5

ARTÍCULO 29°. El período de los Representantes de los Profesores Escalafonados ante el CONSEJO ACADÉMICO por las Sedes Seccionales, será de dos (2) años.

ARTÍCULO 30°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 11 FEB 2013

GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

Revisó: ^{LLNG} SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ, COMITÉ ELECTORAL.

REVISÓ: DANIEL ARTURO JAIME VELANDIA, Asesor Rectoría

Proyectó: FANNY SÁNCHEZ PALENCIA, Secretaria General.



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja